

Se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley General de la Seguridad Social

Mediante el artículo único de la Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española, se autorizó al Gobierno para aprobar, en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de dicha ley (el 31 de octubre de 2014) diversos textos refundidos, entre los que se encontraba el correspondiente a la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El nuevo texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, tiene una estructura muy similar al anterior (el aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Al no establecerse de forma expresa otra fecha, el nuevo Estatuto de los Trabajadores entró en vigor conforme a

lo previsto en el artículo 2 del Código Civil, a los veinte días de su publicación en el BOE: el día 13 de noviembre de 2015.

Algunas modificaciones se encuentran en el artículo 2, regulador de las relaciones laborales especiales (abogados, estibadores portuarios); en el artículo 8, dedicado a la forma del contrato; en lo referido a los contratos formativos (dado que se establecen modificaciones en su terminología), etc.

Asimismo, también hay que destacar la publicación, el pasado 30 de octubre de 2015, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

De conformidad con el expositivo del referido texto legal, con esta nueva norma se pretende integrar el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y otras disposiciones legales.

Las principales novedades que introduce esta nueva redacción de la Ley General de la Seguridad Social son: (i) la introducción de una nueva Sección denominada "Reconocimiento, determinación y mantenimiento del derecho a las prestaciones", (ii) la introducción de la regulación básica del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, (iii) la centralización en un artículo de las particularidades de las prestaciones y servicios gestionados por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, y (iv) el establecimiento de los supuestos en que los organismos competentes deben suministrar información a las entidades gestoras de la Seguridad Social a efectos de las prestaciones.

Desbloqueo del nuevo Convenio para evitar la Doble Imposición con EEUU

El pasado 10 de noviembre el Comité de Asuntos Exteriores del Senado de EEUU aprobó varios tratados para evitar la Doble Imposición Internacional que se encontraban pendientes de ratificación, entre los que figura el de España, el cual debe ser aprobado próximamente por el Pleno del Senado.

El nuevo Protocolo, que se encontraba bloqueado desde 2013, modifica sustancialmente el Convenio actual, en vigor desde 1990. Con el nuevo Tratado se reducen varios de los tipos de retención máximos, se elimina la tributación en la fuente en la mayoría de los casos, los intereses y cánones quedan libres de retención salvo excepciones, las ganancias de capital no quedarán sujetas en la fuente salvo que procedan de la enajenación de inmuebles o sociedades cuyo patrimonio esté constituido principalmente por ellos, entre otras medidas. También se refuerzan los mecanismos para evitar la doble imposición a través de procedimientos amistosos, y se introduce una cláusula de limitación de beneficios.

Nuevo Reglamento del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Se ha aprobado el Real Decreto 1022/2012, de 13 de noviembre, que modifica el Reglamento del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF).

Entre las principales novedades que introduce, destacar que se aclara como materializar la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), se introducen varias modificaciones técnicas y procedimentales para la Zona Especial Canaria, y se incluyen nuevas reglas de control y seguimiento de las ayudas estatales incluidas en el REF.

El nuevo REF prevé importantes beneficios fiscales, como la creación de una deducción por inversiones en África Occidental y actividades de exportación, el incremento de la deducción por innovación tecnológica, y el mantenimiento de los límites incrementados de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo Común

El pasado 2 de octubre se publicó la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, que sustituye, entre otras, a la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La nueva regulación pretende impulsar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mediante la gestión electrónica del procedimiento, por la Administración y los ciudadanos.

La norma entrará en vigor el 2 de octubre de 2016 (excepto algunas previsiones sobre el registro electrónico,

que entrarán en vigor un año más tarde).

Entre las principales novedades de la norma, cabe destacar las siguientes:

- Las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y profesionales que requieran colegiación obligatoria, entre otros, deberán relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

- Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.

- Se introduce el cómputo de plazos por horas (con un máximo de 24) y los sábados pasan a ser días inhábiles.

- Regulación del procedimiento sancionador y de responsabilidad patrimonial, ya no como procedimientos especiales, sino como especialidades del procedimiento administrativo común.

- Se incorpora un procedimiento administrativo común de tramitación simplificada, con un plazo máximo de resolución de 30 días.

- Se mantiene la revisión de oficio y tipología de recursos existentes.

- Se elimina la reclamación administrativa previa en vía civil y laboral.

BEPS y los precios de transferencia

Una de las principales acciones incluidas en el Proyecto sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE, trata de asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor, revisando las Directrices del organismo en esta materia.

Entre las principales medidas a desarrollar, se busca dar a las administraciones fiscales autoridad suficiente para aplicar normas basadas en resultados reales para valorar intangibles y activos de difícil valoración; limitar el retorno de la inversión para entidades cuya actividad se limita a financiar el desarrollo de intangibles y potencialmente otras actividades; requerir la aplicación de métodos de pago contingente o distribución de beneficios a las transmisiones de determinados intangibles de difícil valoración; y la aplicación de normativa específica en casos de excesiva capitalización de entidades con escasa actividad.

Financiación de obras audiovisuales europeas

Ha sido aprobado el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, y que deroga el anterior Real Decreto 1652/2004. Su objetivo es desarrollar la previsión del art. 5.3 de la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual que establece la obligación de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de contribuir anualmente a financiar la producción de obras audiovisuales europeas con el cinco por ciento de los ingresos devengados en el ejercicio anterior.

El mismo establece el procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de los operadores para el control del cumplimiento de la obligación, sin perjuicio de las normas de desarrollo que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas, respecto a las emisiones de cobertura limitada al ámbito autonómico.

Jersey, Guernsey e Isla de Man dejan de ser paraísos fiscales

Los tres territorios británicos del Canal de la Mancha perderán la condición de paraíso fiscal a raíz de la firma con las autoridades fiscales españolas de sendos acuerdos para el intercambio de información, quedando excluidos de la lista de territorios considerados como tal. Con este acuerdo, Jersey, Guernsey e Isla de Man se comprometen a proporcionar toda la información que previsiblemente resulte de interés para la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación y enjuiciamiento de casos en materia tributaria.

Se resuelve la cuestión prejudicial referente a despidos colectivos

Tras el planteamiento de una cuestión prejudicial referente a la interpretación del art. 1 de la Directiva 98/59/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, el TJUE declara : (i) los trabajadores con un contrato celebrado por una duración o para una tarea determinada deben ser considerados entre los trabajadores “habitualmente” empleados en el centro de trabajo en el sentido de la Directiva; (ii) para determinar si se está en presencia de un despido colectivo, la condición según la cual es preciso que los despidos sean al menos 5 no se refiere a las extinciones de contrato de trabajo asimiladas al despido sino a los despidos en sentido estricto; y (iii) el hecho de que un empresario proceda, unilateralmente y en perjuicio del trabajador, a modificar sustancialmente elementos esenciales del contrato de trabajo por motivos no inherentes a la persona del trabajador está comprendido en el concepto de despido en el sentido de la Directiva.

Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a ticeposts@es.pwc.com.

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.

© 2015 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L, firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.